

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN ACUERDO, Tomo 103, Colima, Col., Sábado 26 de Mayo del año 2018; Núm. 36 pág. 1301.

Tomo 88; Colima, Col., Sábado 18 de Octubre del año 2003; Núm. 46; pág. 2

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.**

**REGLAMENTO
DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA**

JOSEFINA ESTELA MENESES FERNANDEZ, Presidenta Municipal Interina de Colima, con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre en su Artículo 47, Fracción I, inciso a), a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2003, el Honorable Cabildo Municipal de Colima, aprobó por mayoría el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los Ayuntamientos aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ya que disposición similar se encuentra plasmada en el artículo 87 de la Constitución Política estatal.

SEGUNDO.- Que, por su parte, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción I, inciso a), otorga la facultad a los Ayuntamientos para aprobar los reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal.

TERCERO.- Que dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2000-2003, se encuentra plasmado como objetivo "Consolidar el sistema de Protección Civil para crear una cultura en la sociedad que permita actuar con oportunidad, eficiencia y solidaridad, en caso de desastres", para cumplir con este cometido se propone la creación de este Reglamento de Protección Civil, como una línea de acción para consolidar dicho objetivo.

CUARTO.- Que en la actualidad se hace necesaria la creación de un ordenamiento que establezca un Sistema Municipal de Protección Civil, con el objetivo primordial de prevenir cualquier contingencia que signifique un riesgo tanto para los habitantes como para los recursos naturales de nuestro Municipio.

QUINTO.- Que de conformidad con el artículo 116 de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima; este proyecto de ordenamiento consta de Cuatro Títulos, veintiún Capítulos, noventa y un Artículos y un Artículo Transitorio, estructurados en diferentes temas, orientados a establecer la coordinación con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil, así como también definir las acciones de prevención, auxilio y recuperación necesarias antes, durante y después de cualquier desastre, y sobre todo involucrar de una manera más activa a los habitantes del municipio, propiciando una nueva cultura de protección civil en donde participen de manera coordinada tanto la sociedad como las autoridades.

REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objetivo organizar y regular el Sistema Municipal de Protección Civil, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y el equipamiento estratégico ante cualquier siniestro, desastre o fenómeno de alto riesgo, que fueren de origen natural o generados por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales y estatales, de acuerdo al interés general el Municipio. Se expide así este Reglamento, con fundamento en lo previsto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Colima; 19, 20, 21 y 22 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.

(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 1 BIS.- El presente Reglamento tiene por objetivo organizar y regular el Sistema Municipal de Protección Civil, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y el equipamiento estratégico ante cualquier siniestro, desastre o fenómeno de alto riesgo, que fueren de origen natural o generados por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales y estatales, de acuerdo con el interés general del Municipio.

Artículo 2°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.** Accidente: suceso eventual o acción no premeditado, aunque muchas veces previsible y prevenible, que se presenta en forma súbita, alterando el curso regular de los acontecimientos, que causa lesiones o riesgos para la vida de las personas y ocasiona daños a sus bienes y al entorno.
- II.** Agente afectable: sistema compuesto por el hombre y su entorno físico, sobre el cual pueden obrar los efectos destructivos del agente perturbador.
- III.** Agente extinguidor: sustancia en estado sólido, líquido o gaseoso que, en cantidad adecuada, apaga el fuego.
- IV.** Agente perturbador: acontecimiento que impacta a un sistema afectable y transforma su estado normal en un estado de daños, que puede llegar al grado de desastre.

- V. Albergado: persona que pernocta o vive en un albergue.
- VI. Alarma: mensaje de advertencia de una situación de riesgo inminente.
- VII. Albergue: lugar para resguardar a las personas afectadas por un fenómeno perturbador, cuyo tiempo de operación no rebasa los 30 días.

(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- VIII. Auxilio: respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;

(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- IX. Brigada: Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias, tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- X. Centro Municipal de Operaciones: organismo que opera temporalmente, que se constituye e instala por instrucciones precisas del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, cuando existe una alta probabilidad de que ocurra una calamidad o cuando ésta se presenta. Coordina y supervisa las actividades encaminadas a auxiliar a la población vulnerable o afectada;

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- XI. Consejo: Consejo Municipal de Protección Civil;

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- XII. Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

- XIII. Desastre: evento concentrado en tiempo y en espacio, en el cual la sociedad o parte de ella sufre un severo daño que incluye pérdidas para sus miembros, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la comunidad, afectando el funcionamiento vital de la misma;

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- XIV. Coordinación Municipal: Coordinación Municipal de Protección Civil;

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- XV. Emergencia: situación o condición anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud y la seguridad pública en general.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- XVI. Extintor: recipiente que contiene un agente extinguidor de fuego, generalmente expulsado por una presión interna.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

XVII. Prealerta: estado que se establece en los organismos de respuesta, ante la información sobre la posible ocurrencia de una calamidad.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

XVIII. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

XIX. Protección Civil: acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, bajo la dirección de la administración pública, en busca de la seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, en donde éstos son destinatarios y actores principales de esa acción, ante la ocurrencia de un desastre.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

XX. Refugio Temporal: lugar para resguardar a las personas afectadas por un fenómeno perturbador, cuyo tiempo de operación no rebasa los 7 días.

(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

XXI. Reglamento: Al presente Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Colima;

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

XXII. Riesgo: posibilidad de lesión, pérdida de vidas humanas y de bienes materiales;

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

XXIII. Simulacro: representación de acciones previamente planeadas en lugares y tiempos predeterminados, para enfrentar los efectos de una calamidad, mediante la simulación de un desastre;

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

XXIV. Siniestro: evento determinado en el tiempo y el espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que esto afecte su vida personal;

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

XXV. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Civil;

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

XXVI. Voluntario: persona que, por voluntad propia, participa en las actividades operativas de protección civil, sin remuneración económica, recibiendo capacitación adecuada y apoyos para el mejor desempeño de su labor; y

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

XXVII. Vulnerabilidad: facilidad con la que un sistema puede cambiar su estado normal a uno de desastre, por los impactos de una calamidad.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 3°.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios, encargados, representantes legales o propietarios de edificaciones que, por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y a hacer cumplir programas específicos de protección civil, contando con la asesoría técnica de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 4°.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación de tipo unifamiliar, se deberá colocar en lugares visibles la señalización adecuada e instructivos necesarios para los casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de un evento destructivo. De igual forma se deberán señalar las zonas de seguridad y puntos de reunión.

(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 4 BIS.- Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, y de implementar la unidad interna en los casos que determinen las disposiciones aplicables, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención determinarán los casos en que las empresas deban organizar la unidad interna, quienes elaborarán un programa específico de protección civil y obtener autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 5°.- En las acciones de protección civil, los medios de comunicación social, conforme a las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, en torno a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 5 BIS.- Son supletorias, para la interpretación y aplicación del presente Reglamento, la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, el Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, así como todos los ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES QUE CONFORMAN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 6°.- Son autoridades del Sistema Municipal de Protección Civil:

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- I. La Presidencia Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil; y

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- III. La Coordinación Municipal de Protección Civil.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 7°.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento de Colima las siguientes:

- I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil.
- II. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas institucionales que de ello se deriven.

- III. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia del Programa Municipal de Protección Civil, con el Programa Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que se estimen pertinentes.
- IV. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para poder cumplir con las finalidades de este Reglamento en el ámbito del Municipio, para el desarrollo de las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.
- V. El desarrollo de las acciones de prevención, auxilio y recuperación necesarias, antes, durante y después de los desastres.
- VI. La celebración de los convenios necesarios con los gobiernos federal, estatal y municipales, con la iniciativa privada y grupos sociales, para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil.
- VII. La coordinación con la Unidad Estatal de Protección Civil, para el cumplimiento de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil.
- VIII. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia, que en cada caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente.
- IX. Coordinarse con las entidades públicas y particulares para organizar y concertar la realización de acciones programadas en materia de protección civil.
- X. Promover la capacitación, información y asesoría a los Comités de Acción Ciudadana y Vecinal, así como los destinados a las comunidades rurales para elaborar programas específicos, integrando las Brigadas Locales de Protección Civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las zonas rural y urbana.
- XI. Promover la participación de grupos sociales que integren la comunidad al Sistema, formulando y ejecutando programas municipales.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- XII. Vigilar a través de la Dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil, el cumplimiento de este Reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que se celebren con el Estado, la Federación y otros Municipios; y
- XIII. Las demás atribuciones que señale el Cabildo, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y demás ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 8°.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado en su estructura orgánica por:

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- I. Una Presidencia, que ocupará quien sea titular de la Presidencia Municipal;

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

II. Una Secretaría Ejecutiva, que ocupará quien sea titular de la Secretaría del Ayuntamiento;

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

III. Una Secretaría Técnica, que ocupará quien sea titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

IV. Quienes presidan las siguientes Comisiones Edilicias:

a) Salud Pública y Asistencia Social;

b) Protección Civil;

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

c) Planeación, Desarrollo Social y Atención al Migrante;

d) Obras y Servicios Públicos;

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

e) Seguridad Pública, Vialidad y Transporte; y

f) Desarrollo Urbano y Vivienda; y

g) (DEROGADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

V. Quien sea titular de las siguientes direcciones y dependencias:

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

a) Dirección General de Desarrollo Sustentable del H. Ayuntamiento de Colima;

b) Sistema D.I.F. Colima;

c) Desarrollo Urbano;

d) Servicios Médicos Municipales;

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

e) CIAPACOV; y

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

f) Dirección de Ecología.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

VI. Quien represente a cada una de las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal en materia de:

a) Protección Civil;

b) Salud Pública;

- c) Educación Pública;
- d) Asistencia Social; y
- e) Seguridad Pública.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

VII. Quien represente a cada una de las Dependencias del Poder Ejecutivo Federal siguientes:

- a) Secretaría de Gobernación; y
- b) Secretaría de la Defensa Nacional (XX Zona Militar).

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

VIII. Quien represente a las siguientes Instituciones:

- a) H. Cuerpo de Bomberos;
- b) Cruz Roja Mexicana;
- c) Comisión Federal de Electricidad; y
- d) De las Instituciones Educativas, organismos sociales y privados asentados en el Municipio de Colima.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

IX. Una Coordinación de Evaluación de Daños, que ocupará quien sea titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Colima.

X. Un Coordinador de Enlace, que será el Secretario particular del Presidente Municipal.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 9°.- Por cada Consejero Propietario, se designará un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales, con derecho a voz y voto; el cargo de consejero es honorario; en el caso de los servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 10.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará encabezado por quien ocupe la Presidencia Municipal, quien será su máximo representante, pudiendo delegar facultades en la Secretaría del H. Ayuntamiento. Dicho Consejo tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos que estén relacionados con la protección civil, que afecte o llegase a requerir la población.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 11.- El Ayuntamiento, por conducto del Consejo Municipal de Protección Civil, solicitará al Gobierno del Estado el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales, conforme a la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 12.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estudiará la forma en que se deberán prevenir los desastres y aminorar su impacto y daños en el Municipio. En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, en cuanto tenga conocimiento de ello deberá comunicarlo al Sistema Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la situación y se tomen las medidas preventivas que el caso requiera.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 13.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 14.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- I. Fungir como órgano de consulta y opinión para convocar, concertar e inducir a los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de lograr la consecución del objetivo del Sistema Municipal de Protección Civil;

(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- II. Promover la organización y recibir las opiniones de los grupos sociales que integren la comunidad, en la formulación de los instrumentos aplicables para la protección civil, así como en sus modificaciones;

(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- III. Analizar y, en su caso, validar el Programa Municipal de Protección Civil;

(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- IV. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de una emergencia o desastre para tomar las determinaciones que procedan, a fin de auxiliar a la población afectada y lograr su adecuada recuperación;

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- V. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, sitios que por sus características específicas pueden ser escenarios de situaciones de riesgo, siniestros y desastres.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- VI. Formular en coordinación con las autoridades estatales y federales de protección civil, planes operativos para prevenir riesgos, brindar auxiliar y protección a la población, para restablecer la normalidad con la oportunidad y eficacia debida en caso de desastre.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- VII. Definir y poner en práctica instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del Municipio y el Gobierno del Estado, a efecto de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- VIII. Crear y establecer órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la sociedad, así como las decisiones y acciones del Consejo Municipal de Protección Civil, especialmente a través de grupos voluntarios de protección civil.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

IX. La coordinación de acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil; y

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

X. La operación, con base en las dependencias municipales, agrupaciones sociales y participantes voluntarios, de un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 15.- Corresponde a quien ocupe la Presidencia del Consejo:

- I.** Convocar, presidir las sesiones y coordinar sus debates, teniendo voto de calidad en caso de empate.
- II.** Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones.
- III.** Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo.
- IV.** La ejecución y vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- V.** Proponer la integración de las comisiones que se estimen necesarias conforme a los programas del Consejo.
- VI.** Convocar a las sesiones ordinarias, cuando menos cuatro veces por año, y las extraordinarias cuando sea necesario y lo amerite el desastre.
- VII.** Proponer la celebración de convenios de coordinación con el gobierno estatal y con los municipios vecinos, para instrumentar los Programas de Protección Civil.
- VIII.** Rendir ante el Consejo un informe anual sobre los trabajos realizados.
- IX.** Proponer la participación de las dependencias del sector público en los programas y proyectos para la protección civil, así como la participación de los organismos del sector social y privado.
- X.** Presentar a la consideración del Consejo, para su aprobación, los proyectos de programas y planes de protección civil.
- XI.** Conocer los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil.
- XII.** Disponer la instrumentación del programa, con el aprovisionamiento de los recursos necesarios para la atención a damnificados.
- XIII.** Establecer mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social, para concretar la realización de la Protección Civil.
- XIV.** En caso de desastre, deberá comunicarlo de inmediato al Sistema Estatal de Protección Civil.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

XV. Formular la declaratoria de desastre, haciéndola pública a través de los medios de comunicación, identificando perfectamente el tipo de desastre y la zona o zonas afectadas, y determinar las acciones que deberán emprender los miembros del Consejo y la Unidad Operativa; y

XVI. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y demás ordenamientos afines.

CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y DEL SECRETARIO TÉCNICO

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 16.- Corresponde a quien ocupe la Secretaría Ejecutiva del Consejo:

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

I. Presidir las sesiones ordinarias en ausencia de quien ocupe la Presidencia, pudiendo delegar esta función en la Secretaría Técnica;

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

II. Elaborar el orden del día a que se refiere la fracción II del artículo anterior y someterlo a la consideración de la Presidencia;

III. Elaborar y presentar al Consejo el Reglamento Interior;

IV. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;

V. Llevar un Libro de Actas en el que se asiente el resultado y los acuerdos de las sesiones; y

VI. Las demás que le confiera el Consejo y el presente ordenamiento.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 17.- Corresponde a quien ocupe la Secretaría Técnica:

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

I. Elaborar los trabajos que le encomienden la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva;

II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;

III. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo;

IV. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;

V. Informarle de manera permanente al Consejo sobre los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de éstas con sus objetivos; integrar programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales, y preparar las sesiones plenarias;

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

VI. Elaborar y someter a la consideración de la Presidencia del Consejo el calendario de sesiones del Consejo;

VII. Verificar que el quórum legal para cada sesión se encuentre integrado y comunicárselo al Presidente del Consejo o a su sustituto;

VIII. Elaborar y presentar al Consejo el Proyecto del Programa Operativo Anual;

IX. Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección;

X. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo;

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

XI. Informar periódicamente a la Secretaría Ejecutiva acerca del cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas; y

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

XII. Las demás funciones que le confieran la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 18.- Quien ocupe la Secretaría Ejecutiva suplirá en sus funciones a la Presidencia del Consejo y quien ocupe la Secretaría Técnica suplirá a la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 19.- La Coordinación Municipal de Protección Civil es un órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento, conforme a este Reglamento y a los programas y acuerdos que autorice el Consejo. La Coordinación se integra por:

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

I. Una Coordinación, que fungirá como Jefatura de la oficina y desempeña funciones administrativas, ejecutivas, de representación legal, operativas y técnicas, propias del cargo, las que realiza a través de la persona titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

II. Una Subdirección Técnica, que realizará funciones de Inspección, instrucción y asesoría y proyección de acciones de prevención, auxilio y restablecimiento para la población;

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

III. Una asesoría jurídica; y

IV. El personal administrativo, técnico y operativo necesario que determine el Consejo, a propuesta del Director.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 20.- La Coordinación Municipal de Protección Civil es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal, creado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de enero de 1998, y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 21.- Es competencia de la Coordinación Municipal de Protección Civil:

I. Elaborar el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, y presentarlo a la consideración del Consejo, y si es el caso, hacer las propuestas para su modificación;

II. Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual y presentarlo al Consejo para su autorización y su ejecución una vez que esté autorizado;

III. Identificar los riesgos que existan en el Municipio, integrando el Atlas Municipal de Riesgos;

IV. Establecer y ejecutar los programas y subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento aplicables al Municipio;

V. Promover y realizar las acciones de educación, capacitación y difusión para la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad relacionados con la Protección Civil;

VI. Elaborar el catálogo de recursos humanos y el inventario de recursos materiales necesarios, en caso de emergencia, coordinando su utilización;

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

VII. Celebrar acuerdos para la utilización de los recursos a que se refiere la fracción anterior, los que serán suscritos por la persona titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, quien es su representante legal;

VIII. Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para los programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil;

IX. Disponer que se integren las Unidades Internas de Protección Civil en las dependencias y organismos de la administración pública municipal y la iniciativa privada, así como vigilar su operación;

X. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y sociales, dentro del ámbito de su jurisdicción, para integrar sus unidades y brigadas internas promoviendo su participación en las acciones de protección civil;

XI. Aceptar e integrar a los grupos voluntarios que deseen participar dentro del Sistema Municipal, procurando capacitarlos y apoyándoles dentro de sus posibilidades para el mejor desempeño de su labor;

XII. Establecer, coordinar o, en su caso, operar los centros de acopio y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro;

XIII. Realizar inspecciones en el ámbito de su competencia, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento; y

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

XIV. Representar legalmente a la Coordinación Municipal a través de su titular, quien tendrá todas las facultades de representación jurídica; y

(ADICIONA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

XV. Las demás que disponga el Cabildo, los programas o lo que le asigne el Consejo.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 22.- Para los fines operativos de vigilancia, prevención, auxilio y labores de restablecimiento, dentro del seno de la Coordinación Municipal, se contempla la existencia de la Unidad Operativa, la cual puede establecerse en el mismo domicilio o donde considere la Secretaría Técnica que sea la sede más conveniente. El mando de esta unidad lo tiene quien ocupe la Coordinación Municipal de Protección Civil.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 23.- Quien sea titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil tiene, además, las facultades y atribuciones siguientes:

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- I. Dirigir la Coordinación Municipal y la Unidad Operativa;
- II. Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación del programa operativo anual;
- III. Organizar los eventos que apoyen el fomento a la cultura de protección civil;
- IV. Coordinar las dependencias municipales, grupos de atención a la emergencia y grupos voluntarios en casos de emergencia, y la representación del Municipio ante la Unidad Estatal de Protección Civil;
- V. Realizar inspecciones y evaluaciones en materia de protección civil;
- VI. Supervisar y evaluar todas las acciones que se emprendan y lleven a cabo en el ámbito de su competencia e informar de ello a los miembros del Consejo; y

(ADICIONA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- Value="7">VII. Representar legalmente a la Coordinación Municipal de Protección Civil, a través de su Titular, quien tendrá todas las facultades de representación jurídica, con la calidad de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y demás facultades en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2444 del Código Civil para el Estado de Colima. Para ejercer actos de dominio, requerirá la autorización expresa del Consejo.

(ADICIONA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- Value="8">VIII. Representar legalmente al Consejo con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y demás facultades en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2444 del Código Civil para el Estado de Colima. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo.

(ADICIONA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- Value="9">IX. Representar legalmente al Sistema con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y demás facultades en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2444 del Código Civil para el Estado de Colima. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo.

(ADICIONA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- Value="10">X. Disponer del uso de equipo y maquinaria propiedad del municipio, que mantengan en resguardo otras dependencias municipales, cuando así lo juzgue y lo amerite la contingencia o emergencia, con el consentimiento del titular de cada dependencia u organismo municipal o, en su caso, de quien esté como responsable.

- Value="11">XI. Todo aquello que le deleguen el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo.

(ADICIONA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 23 BIS.- Son obligaciones de la Secretaría Técnica, como titular de la Unidad Municipal:

- I. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio;
- II. Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores;
- III. Realizar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre;
- IV. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilizarse en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento;
- V. Estudiar y someter a consideración del consejo, planes y proyectos para la protección de personas, instalación de bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, en caso de graves contingencias.

CAPÍTULO VIII DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 24.- Los grupos voluntarios honorarios de protección civil, se formarán con personal autorizado, organizado y preparado para participar en la prevención, el auxilio y restablecimiento en casos de siniestro o desastre, mismos que actuarán en razón del territorio municipal, o bien si se solicita su apoyo por parte del gobierno estatal o por otro municipio. Los integrantes de los grupos voluntarios deberán portar uniformes distintos a los cuerpos oficiales.

Artículo 25.- El Consejo Municipal de Protección Civil, promoverá la participación de los grupos voluntarios debidamente organizados, a efecto de que formulen sus propuestas para la elaboración de los planes, programas y políticas en esa materia, pudiendo promover la celebración de convenios con los voluntarios, a fin de prevenir y controlar situaciones en emergencia.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 26.- Los grupos voluntarios de bomberos, paramédicos, organizaciones civiles, grupos internos de protección civil de instituciones privadas, de protección civil lucrativas y no lucrativas, así como demás organizaciones sociales afines, deberán registrarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, que les expedirá la autorización para su funcionamiento, la cual indicará el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción autorizada, así como las restricciones en su caso y el alcance de su intervención. Contendrá también el nombre de quien será responsable del grupo con sus datos personales. El registro deberá renovarse durante los tres primeros meses de cada año.

(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 26 BIS.- Los grupos voluntarios deberán organizarse con base en los aspectos siguientes:

- I. Territorial. Formados por los habitantes de una colonia, zona, centro de población, o comunidad;
- II. Profesional o de oficio. Constituidos de acuerdo a la profesión que tengan o al oficio que desempeñen; y
- III. Actividad específica. Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de rescate, de combate de incendios, de evacuación u otras.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 27.- Además de los requisitos específicos que las normas técnicas y los términos de referencia señalen al respecto para cada una de las modalidades reconocidas en el artículo anterior y por la ley, las organizaciones civiles deberán presentar ante la Coordinación Municipal, para obtener el registro correspondiente, los requisitos siguientes:

I. Solicitud suscrita por el jefe o responsable del grupo;

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

II. Copia certificada del acta constitutiva, debidamente inscrita en el Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima;

III. Comprobante del domicilio social y número telefónico;

IV. Directorio actualizado de los dirigentes y miembros de la asociación;

V. Relación de equipo del que se disponga;

VI. Listado de frecuencias de radio para transmisión; y

VII. Copia de la autorización de la autoridad competente para el uso de frecuencias de radio.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 28.- Cubierto lo anterior, la **Coordinación Municipal** entregará al promovente la constancia del registro definitivo en un plazo no mayor de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de recibo de su documentación.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 29.- El número de registro correspondiente a cada organización civil será único y tendrá vigencia por un año. La Coordinación Municipal podrá revocar administrativamente el registro cuando se incurra en violaciones al presente Reglamento o a cualquier otra disposición relacionada con la protección civil, o cuando se verifique la falsedad de la información proporcionada al tramitarse el registro.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 30.- Las organizaciones civiles informarán de inmediato a la **Coordinación Municipal** lo relativo a sus cambios de domicilio, modificación de la integración de sus órganos de gobierno o de sus representantes legales, altos y bajos de su equipo.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 31.- Durante la realización de actividades de protección civil, el personal de las organizaciones civiles deberá portar en forma visible su identificación con fotografía, expedida por la Coordinación Municipal.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 32.- En caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, las organizaciones civiles se coordinarán con la Coordinación Municipal de Protección Civil; para este efecto, los responsables operativos deberán acudir ante el representante de la Coordinación Municipal.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 33.- La Coordinación Municipal organizará y pondrá en funcionamiento el Padrón Municipal de Voluntarios de Protección Civil, para elaborar el inventario de recursos humanos, materiales e institucionales disponibles en los casos de emergencia.

Artículo 34.- Corresponde a los grupos voluntarios:

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- I. Participar en la difusión de campañas, programas, estrategias y actividades de protección civil, así como en los programas de capacitación a su interior y con la población para que pueda protegerse en caso de desastre;

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- II. Establecer un trabajo colaborativo con las autoridades de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para realizar las tareas de prevención, auxilio y recuperación en casos de emergencia;

- III. Cooperar en la preparación y difusión de planes y programas de protección civil;

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- IV. Rendir informes y datos que les sean solicitados por la Coordinación Municipal, con la regularidad y periodicidad que esta les señale;

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- V. Comunicar oportunamente a la Coordinación Municipal de Protección Civil, acerca de la presencia de cualquier situación de probable o de inminente riesgo;

- VI. Participar en los programas de capacitación y simulacros conforme a su especialidad;

- VII. Participar en otras actividades donde les sea solicitado en relación con la Protección Civil; y

- VIII. Cumplir con las disposiciones de este Ordenamiento.

CAPÍTULO IX DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 35.- Son derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio de Colima, en materia de protección civil:

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- I. Informar a las autoridades de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente en cualquier parte del Municipio, provocado por agentes perturbadores, naturales o humanos;

- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil, en caso de riesgo, siniestro o desastre;

- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;

- IV. Respetar los señalamientos preventivos y de auxilio;

- V. Mantenerse informados sobre las acciones y actitudes que deberán asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;

- VI. Participar en los simulacros que las autoridades de protección civil determinen; y

- VII. Las demás que las autoridades de Protección Civil señalen o las que establezcan otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL:

Artículo 36.- Son organismos auxiliares del Sistema Municipal de Protección Civil:

- I. Los grupos voluntarios que se enlisten en la Coordinación de Grupos Voluntarios del Consejo Municipal, prestando sus servicios de manera solidaria y sin remuneración económica;

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- II. Los Comités de participación ciudadana;
- III. Las Comisarías Municipales; y
- IV. Las unidades y brigadas internas de dependencias y organismos del sector público, de las instituciones y las empresas del sector privado.

Artículo 37.- Los Organismos Auxiliares, coadyuvarán en los fines previstos dentro del presente Reglamento y en las comisiones de colaboración que promueva el Consejo Municipal.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 38.- El programa general de protección civil desarrollará los siguientes subprogramas:

- I. De prevención, que contempla inspecciones, verificaciones, simulacros, señalizaciones, pláticas de orientación y cursos de capacitación. El objetivo principal es promover entre la población la cultura de protección civil.
- II. De auxilio, que consiste en atender todas las situaciones de emergencia de cualquier nivel, coordinando y actuando directamente en las acciones.
- III. De recuperación o restablecimiento, que consiste en coordinar las acciones necesarias para la vuelta a la normalidad.

(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 38 BIS.- El subprograma de prevención deberá establecer los siguientes elementos operativos para responder en condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, según lo establece el artículo 90 de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el atlas de riesgos;

- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Unidad Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. Los criterios para promover la participación social y la captación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social;
- VI. El inventario de recursos disponibles;
- VII. Las previsiones para organizar refugios y vivienda emergente;
- VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;
- IX. La política de comunicación social; y
- X. Los criterios y bases para realización de simulacros.

(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 38 TER.- El subprograma de auxilio integrará las acciones previstas, a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Para realizar las acciones de rescate, se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 38 QUÁTER.- El subprograma de auxilio integrará los criterios generales para instrumentar, en condiciones de siniestro o desastre:

- I. Las acciones que desarrollarán las dependencias y organismos de la administración pública estatal o municipal, según corresponda;
- II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado;
- III. Los medios de coordinación con los grupos voluntarios; y
- IV. La política de comunicación social.

El subprograma de restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.

(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 38 QUINQUIES.- Los programas operativos anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil, para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal, correspondiendo al H. Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del mismo, contemplar y asignar el presupuesto a la Coordinación Municipal, que por ninguna causa o motivo podrá ser reducido, y así poder dar cumplimiento a sus acciones.

(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 38 SEXIES.- Los programas específicos precisarán las acciones de Protección Civil a cargo de las unidades internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurren o habitan en las edificaciones que administren.

Los programas previstos tendrán la vigencia que se determine en cada caso; cuando no se establezca un término, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARATORIA DE DESASTRE

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 39.- En caso de presentarse una emergencia de grandes proporciones, se procederá a su evaluación para que, una vez que el Consejo y los técnicos definan que es procedente la declaratoria de desastre, se turnará a la Secretaría del Ayuntamiento para que convoque a sesión extraordinaria y el Cabildo emita el Acuerdo de declaratoria de desastre, para los efectos jurídicos y administrativos correspondientes.

Artículo 40.- El lugar de reunión del Consejo será determinado en el momento mismo de la declaratoria.

Artículo 41.- En reunión de Consejo se analizará la situación y se determinará si se solicita la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 42.- En caso de que la situación de desastre amerite que la Presidencia del Consejo se integre al Consejo estatal, será la Secretaría Ejecutiva quien dé continuidad a las acciones del Consejo Municipal.

Artículo 43.- Una vez que el Consejo determine que la emergencia ya concluyó, el Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo, en su caso, hará la declaración de la vuelta a la normalidad, a través de los diversos medios masivos de comunicación.

(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 43 BIS.- La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I. Identificación de la condición de riesgo, siniestro o desastre;
- II. Las instalaciones, zonas o territorios afectados;
- III. Las acciones de prevención y rescate que se disponga realizar;
- IV. Las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se recomienden; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población, con base en las necesidades vigentes y de acuerdo a las atribuciones que establece el presente Reglamento.

(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 43 TER.- La población en general está obligada a informar a la autoridad competente, de manera inmediata, la existencia de situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

CAPÍTULO III

DE LOS AGENTES PERTURBADORES

Artículo 44.- Los fenómenos o agentes perturbadores se dividen en dos grupos que son relativos a a): Qué o b): Quién o quiénes los provocan; y se clasifican en cinco categorías, según su origen.

Artículo 45.- Los dos grupos son: los provocados por la naturaleza y los provocados por el ser humano.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 46.- Las cinco categorías, según su origen son:

- I. Fenómenos geológicos;
- II. Fenómenos hidrometeorológicos;
- III. Fenómenos químico – tecnológico;
- IV. Fenómenos sanitario – ecológico; y
- V. Fenómenos socio - organizativos.

CAPÍTULO III BIS

DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 46 BIS.- El Consejo está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación en coordinación con las entidades educativas, con el objeto de dar cumplimiento al Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar en planteles de educación preescolar, primaria y secundaria, así como de programas similares en los planteles de educación superior.

De acuerdo con las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad, se realizarán simulacros para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención el párrafo anterior.

CAPÍTULO IV DE LOS SIMULACROS

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 47.- En todos los lugares en donde haya afluencia de personas de manera temporal o permanente, se deberán realizar ejercicios de simulacro, cuando menos cuatro veces al año, con tres hipótesis, contando con el entrenamiento, asesoría e inspección de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 48.- El simulacro de evacuación, consiste en salirse de lugares bajo techo y entre muros, que por la naturaleza de la construcción y por el agente perturbador, impliquen riesgos para la vida humana en caso de permanecer en ese sitio sin resguardos.

Artículo 49.- El simulacro de repliegue, consiste en replegarse hacia o debajo de un resguardo seguro, para protegerse de las consecuencias de un fenómeno perturbador.

Artículo 50.- El simulacro de desalojo, consiste en abandonar totalmente el inmueble y retirarse a la distancia suficiente, porque por el tipo de agente perturbador pone en riesgo toda la construcción y sus alrededores.

CAPÍTULO V SOBRE LA DETERMINACIÓN DE RIESGOS

Artículo 51.- Para valorar el grado de riesgo de los lugares en donde hay afluencia y concentración de personas, habrá que basarse en la tabla número uno, y será calificada por quienes hagan la inspección previa.

TABLA No. 1

CONCEPTO	GRADO DE RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO

ALTURA DE LA CONSTRUCCIÓN EN METROS	Hasta 6	De 6 a 12	Más de 12
SUPERFICIE DEL TERRENO EN METROS CUADRADOS	Hasta 50	De 51 a 200	Más de 200
SUPERFICIE CONSTRUIDA EN METROS CUADRADOS	Hasta 15	De 15 a 50	Más de 50
CANTIDAD DE GASES INFLAMABLES (L.P.) EN KILOS	Hasta 100	De 100 a 500	Más de 500
CANTIDAD DE GASES INFLAMABLES (VAPOR) EN LITROS	N/A	N/A	Cualquier cantidad
CANTIDAD DE LIQUIDOS INFLAMABLES EN LITROS	Hasta 20	De 20 a 100	Más de 100
CANTIDAD DE LIQUIDOS COMBUSTIBLES EN LITROS	Hasta 50	De 50 a 150	Más de 150
CANTIDAD DE SÓLIDOS COMBUSTIBLES EN KILOS	Hasta 200	De 200 a 500	Más de 500
CANTIDAD DE MATERIALES EXPLOSIVOS O PIROFORICOS EN KILOS	N/A	N/A	Cualquier cantidad
CANTIDAD DE PERSONAS QUE OCUPAN EL LUGAR EN FORMA TEMPORAL O PERMANENTE.	Hasta 5	De 6 a 25	Más de 25

N/A= NO APLICA.

a) Indicaciones para determinar el grado de riesgo:

- I. La clasificación se determinará por el grado de riesgo más alto que tenga.
- II. Bastará que se marque la columna más alta una sola vez para considerar que el lugar tendrá ese grado de riesgo.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- III. Si algún producto o cantidad que se considere de riesgo para incendio no aparece en la tabla, se valorará a criterio de la Coordinación Municipal.

Artículo 52.- Lugares con grado de riesgo bajo:

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- I. Los lugares deberán contar con un extintor, cuya capacidad y agente extinguidor se determine en su momento por parte del personal de la Coordinación Municipal.
- II. Debe instalarse cuando menos un detector de incendio cuyas características y sitio de localización se indicarán previamente.
- III. Deberán contar con un botiquín básico para primeros auxilios.
- IV. Capacitar como mínimo a un empleado en el manejo de extintores, primeros auxilios y simulacros.

Artículo 53.- Lugares con grado de riesgo medio:

- I. Deberán contar con un extinguidor, cuya capacidad y agente extinguidor se determinará en su momento, por cada 15 metros cuadrados de superficie construida, dependiendo esto también de los materiales combustibles e inflamables que se tengan en las distintas zonas.
- II. Deben instalarse dos detectores de incendios, cuyas características y lugar de localización se indicarán previamente.
- III. Deben contar con un botiquín básico para primeros auxilios.
- IV. Formar y capacitar una brigada para el combate de incendios, los primeros auxilios y los simulacros.

Artículo 54.- Lugares con grado de riesgo alto:

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- I. Tener equipo contra incendio hidráulico fijo, el cual deberá contar con el visto bueno de la Coordinación Municipal previo a su instalación.
- II. Deben contar con un extintor cada 10 metros cuadrados de superficie construida, cuya capacidad y agente extinguidor será determinado en su momento, dependiendo de los materiales combustibles e inflamables que se tengan en las distintas zonas.
- III. Deben instalarse detectores de incendio cada 30 metros cuadrados de superficie construida, cuyas características y lugar de instalación se indicarán previamente.
- IV. Deben contar con un botiquín completo para primeros auxilios, además de accesorios tales como collarín y férula espinal.
- V. Formar y capacitar brigadas para combate de incendios, primeros auxilios, evacuación y desalojo.
- VI. Equipar a las brigadas con el equipo de protección personal adecuado y suficiente para el mejor desempeño de su labor.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- VII. Deberán contar con espacio suficiente para que un vehículo de emergencia pueda cubrir un servicio, en caso de ser necesario.

En el caso de que en los centros de trabajo existan varios turnos de labores, deberá haber brigadas por cada turno.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 55.- El Gobierno Municipal, a través del personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección en el ámbito de su competencia, aplicando las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 56.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- I. El inspector deberá identificarse con la persona responsable o con quien atienda la diligencia de inspección, con credencial oficial vigente que lo acredite como miembro del Sistema y el oficio de comisión debidamente fundado y motivado, expedido por la **Coordinación Municipal** de Protección Civil, donde se precise el lugar que habrá de inspeccionarse.

El inspector practicará la vista dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden.

- II. La persona con quien se entienda la diligencia, está obligada a permitir al personal de Protección Civil el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección; y a proporcionar toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de protección civil. La información así proporcionada por el inspeccionado deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, salvo en casos de requerimiento judicial.
- III. El inspector deberá hacer del conocimiento del inspeccionado su derecho a nombrar una persona, como mínimo, que siempre esté presente durante el recorrido, a fin de que dé las explicaciones consideradas necesarias respecto al lugar, los equipos, la maquinaria o el riesgo.
- IV. El personal de protección civil, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública a efecto de realizar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- V. El inspector comunicará al visitado si se detectan violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en los ordenamientos aplicables, haciendo constar en el acta el plazo que la autoridad considere necesario para corregir la anomalía, apercibiéndosele que, de no hacerlo, se aplicarán las sanciones que correspondan.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- VI. De toda visita de inspección, se levantará acta circunstanciada de los hechos que en el lugar se aprecien, ante la presencia de dos testigos nombrados por el visitado. El inspector dejará el original del oficio de comisión y una copia del acta de inspección a la persona con la que se haya entendido la diligencia.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- VII. Si la persona con la que se entendió la diligencia se negare a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, o cuando en el lugar de la diligencia no estuviere persona alguna que fungiese como testigo, o si toda aquélla a la que se le solicitase fungir como tal se negare a esto, el inspector hará constar tales hechos en el acta, sin que esto nulifique los efectos del acta de inspección.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- VIII. Transcurrido el plazo establecido, se realizará una nueva visita de inspección para calificar el resultado de lo estipulado en el oficio; si no se cumpliera o si hubiese reincidencia, deberá sancionarse al infractor o reincidente, conforme lo establece el presente Reglamento.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- IX.** Las autoridades del Sistema, podrán realizar las visitas que consideren necesarias para verificar el cumplimiento y seguimiento de lo estipulado por el presente Reglamento, así como en los planes y programas de protección civil.

(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- X.** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V, la autoridad que ordenó la inspección calificará las actas dentro del término de tres días hábiles, considerando la gravedad de la infracción. En su caso, se dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

Artículo 57.- El acta de inspección que se elabore con motivo de la violación del presente reglamento deberá contener:

- I.** Lugar, hora y fecha en que se actúa.
- II.** Persona con quien se entendió la visita de inspección, nombre de la persona física o moral propietaria del lugar en que se actúa.
- III.** La fundamentación legal de las violaciones cometidas por el inspeccionado.
- IV.** La manifestación del inspeccionado con referencia al motivo de la inspección.
- V.** El derecho de audiencia del inspeccionado.
- VI.** Las observaciones de inspección.
- VII.** Hora, fecha y lugar de la terminación de la inspección.
- VIII.** Nombre y firma del inspector.
- IX.** Nombre y firma del inspeccionado.
- X.** Nombre y firma de los testigos.

Artículo 58.- En los casos que medie una situación de emergencia o urgencia, los inspectores están facultados para realizar su trabajo sin orden previa de visita. Bastará simplemente el reporte de cualquiera de las oficinas de gobierno, de los ciudadanos o por la detección personal del riesgo, cualquiera que sea el origen.

Artículo 59.- Los inspectores podrán solicitar el apoyo de la fuerza pública cuando la situación lo amerite. Están facultados para exigir se identifiquen como integrantes de Protección Civil, a aquellas personas que porten ropa o accesorios con leyendas y/o distintivos de protección civil, así como calcomanías o escudos en sus vehículos.

Artículo 60.- Para la aplicación del presente Reglamento, son hábiles para realizar visitas de inspección en materia de protección civil, los 365 días del año y las 24 horas; con excepción del derecho de audiencia, cuyos términos serán computados en días y horas hábiles.

CAPÍTULO II DE LOS LUGARES A INSPECCIONAR

Artículo 61.- Serán susceptibles de inspeccionar:

- I. Teatros;
(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)
- II. Cines;
(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)
- III. Bares;
(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)
- IV. Discotecas;
(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)
- V. Video bares;
(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)
- VI. Restaurantes;
(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)
- VII. Bibliotecas;
(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)
- VIII. Centros Comerciales;
(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)
- IX. Estadios, centros deportivos y gimnasios;
(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)
- X. Escuelas públicas y privadas;
(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)
- XI. Hospitales y sanatorios;
(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)
- XII. Templos;
(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)
- XIII. Establecimiento de hospedaje;
(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)
- XIV. Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos;
(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)
- XV. Baños públicos;
(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)
- XVI. Estaciones de Servicio;
(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

- XVII.** (ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)
Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos;
- XVIII.** (ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)
Laboratorios de procesos industriales;
- XIX.** (ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)
Plazas de toros;
- XX.** (ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)
Centros de Espectáculos;
- XXI.** (ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)
Centros de ventas de Pirotecnia;
- XXII.** (REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)
Todos los lugares públicos y privados en donde haya afluencia de personas o riesgos probables y potenciales, incluyendo la vía pública en zona urbana y rural;
- XXIII.** (ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)
Donde se realicen actividades de comercio e industria;
- XXIV.** (ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)
En los que se realicen labores de albañilería, carpintería, de ingeniería y técnica eléctrica, hidráulica, con materiales y sustancias peligrosas en su modalidad de elaboración, uso, venta, almacenamiento y transporte;
- XXV.** (ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)
Transporte en general, oficinas privadas y de gobierno, fincas abandonadas o habitadas o en reparación que presenten un riesgo visible; y
- XXVI.** (ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)
Arbolados riesgosos y asentamientos irregulares; donde haya contaminación y riesgo de afectación del aire, tierra y agua, tales como incendios y derrames.

Artículos 62.- Los comercios e industrias deberán contar con planes y programas de protección civil, evaluación, estudios y análisis de riesgos, vulnerabilidad, un mapa de riesgos, condiciones de seguridad e higiene, instalaciones contra incendio, sistemas de protección y dispositivos de seguridad, colores y señales de seguridad, equipos de protección personal y botiquín para primeros auxilios.

Artículo 63.- Sobre la vía pública, se intervendrá en los lugares donde la realización de un trabajo provoque el desprendimiento de material o donde las herramientas empleadas representen peligro en general. En sitios donde haya zanjas, pozos, registros o desniveles y pisos resbalosos, varillas y cables que puedan provocar un accidente; o la emanación, escurrimiento y derrame de líquidos; materiales sólidos que estorben o que sean de un peligro potencial.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 64.- Sobre obras y reparaciones en las que existan condiciones inseguras, bardas, techos y estructuras potencialmente peligrosos; pozos, norias, instalaciones eléctricas o de materiales peligrosos. Para construcciones nuevas, o remodelaciones de inmuebles en donde haya afluencia de personas, ya sean públicos o privados, los propietarios o responsables de la obra, deberán presentar ante la Coordinación Municipal de Protección Civil los planos donde se muestren las rutas de evacuación, salidas de emergencia, equipos de seguridad y contra incendio, para que se les otorgue el visto bueno y puedan empezar a realizar

la obra. Una vez terminada, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, se hará una inspección para verificar que se haya cumplido con lo manifestado en los planos.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 65.- Se consideran sustancias y materiales peligrosos los explosivos, gases inflamables, líquidos inflamables, sólidos combustibles, oxidantes, venenosos, corrosivos y radioactivos, que al ser fabricados, almacenados, usados, vendidos y transportados representen un peligro potencial a los ciudadanos, al no cumplir con los lineamientos de seguridad existentes. Los lugares en donde se expendan estos productos, deberán contar con los permisos correspondientes del gobierno federal y estatal, y el solo hecho de no tenerlos es motivo para la clausura. Contarán también con la estructura adecuada y los equipos contra incendio y de seguridad que sean necesarios e indicados por la Coordinación Municipal.

Artículo 66.- Los lugares públicos y privados, ya sean centros de trabajo o centros educativos, locales de fiestas y donde se registre gran afluencia de personas, se supervisarán en sus rutas de evacuación, puntos de reunión seguros, salidas de emergencia, señalización, equipo de seguridad, equipo de protección personal, botiquín para primeros auxilios, realización de simulacros, brigadas, planes y programas de protección civil.

Artículo 67.- Sobre los lugares mencionados en el artículo anterior, las puertas de las salidas de emergencia deben abrirse hacia fuera, en dirección a un lugar seguro, y no debe haber escalones en estas salidas por ninguno de los dos lados de las puertas; en caso de que haya desniveles, deberán construirse o adaptarse rampas apropiadas antiderrapantes. Nunca deben quedar obstaculizadas las salidas con objetos ni con personas. Deben estar debidamente iluminadas de manera natural y/o artificial, contando con luces de emergencia en todos los lugares que sea necesario. En los escalones y lugares con machuelos o desniveles, deberán colocarse cintas reflejantes o pintar de color amarillo estas partes, tantas como sean necesarias. De la misma forma se hará en los techos y estructuras que, por su baja altura, puedan provocar un accidente.

Artículo 68.- Las fincas abandonadas o habitadas con riesgos visibles, como bardas cuarteadas o inclinadas, techos y estructuras potencialmente peligrosos, pozos, norias e instalaciones en general que se encuentren en mal estado, mal instaladas o en aparente riesgo. Que estén cerca de lugares o instalaciones de riesgo o peligrosos.

Artículo 69.- Todo tipo de vegetación, en coordinación con la Dirección de Ecología del Municipio, que represente riesgo para las personas y sus bienes o que cause daños a propiedades privadas y en vía pública.

Artículo 70.- Todo asentamiento irregular que sea vulnerable por su ubicación poniendo en riesgo a sus habitantes y a los vecinos y el entorno, tales como construcciones de cualquier tipo cercano o sobre de ríos, arroyos, bordos, lagunas y vías de comunicación.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 71.- Todo centro de trabajo en donde se presente incendio, fuga, derrame o cualquier situación de riesgo o desastre, y que implique la intervención de las corporaciones de emergencia, será objeto de una inspección inmediata, para determinar si lo sucedido fue por negligencia, por no cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, por desacato a las indicaciones de la Coordinación Municipal o por causas ajenas. De resultar con responsabilidad en ello, el propietario o representante legal se harán acreedores a las sanciones estipuladas en el presente Reglamento, y asumirán las consecuencias civiles y penales que de esto se deriven.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 72.- En todos estos casos y los no previstos en este Reglamento, las autoridades del Sistema podrán ordenar la suspensión de los trabajos o labores; solicitar a la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana regular la circulación; acordonar las áreas de riesgo, prohibir la entrada a estos lugares, amonestar, clausurar, imponer plazos para cumplimiento, y en coordinación con la Dirección de Ecología del Municipio ordenar las podas y derribos en vegetación; y la reparación o derribo de muros y/o estructuras que pongan en peligro la vida de las personas o sus bienes, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano.

(ADICIONADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 72 BIS.- En los lugares donde se comercie con pirotecnia, se deberá exhibir ante las autoridades de protección civil que practiquen una inspección su respectivo permiso, emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO III DE LAS EMPRESAS QUE EXPENDEN EQUIPOS DE SEGURIDAD

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 73.- Las empresas que se dediquen a vender equipo de seguridad y/o a prestar servicio de mantenimiento y recarga dentro del Municipio, deberán cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes; con lo estipulado en la Ley Estatal de Protección Civil, los reglamentos municipales relativos en materia de seguridad, y con lo que señale la Coordinación Municipal.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 74.- Con relación a los extintores, rociadores e hidrantes, antes de que sean adquiridos por cualquier empresa, industria u oficina, podrán informar a la Coordinación Municipal de Protección Civil, para que esta pueda avalar los aspectos técnicos de los equipos y recomendar que su instalación se realice en los lugares adecuados, de acuerdo a los materiales combustibles e inflamables que se tengan en el lugar. De la misma forma, los equipos de seguridad, de protección personal y los señalamientos, deben cumplir con la normatividad vigente y llevar el visto bueno de la Coordinación Municipal.

Artículo 75.- Toda empresa de este giro que no cumpla con lo establecido en el presente Reglamento, será sancionada conforme al Capítulo II del Título Cuarto de este Ordenamiento.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 76.- Recibida el acta de inspección, la Coordinación Municipal de Protección Civil, cuando así proceda y por haberse incurrido en infracciones, requerirá al interesado, mediante notificación personal, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento.

Artículo 77.- La Dirección notificará al presunto infractor del termino de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba el emplazamiento, para que exponga lo que a su derecho convenga con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección y, en su caso, para que aporte las pruebas y alegatos que considere pertinentes

Artículo 78.- El infractor podrá ofrecer las pruebas que considere necesarias, conforme lo estipula el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima, mismas que serán desahogadas de conformidad con el Código citado, a excepción de la prueba confesional a cargo de la autoridad municipal.

Artículo 79.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas y alegatos, o en caso de que no se haga uso del derecho de audiencia y venza el término otorgado, se procederá a dictar la resolución administrativa, que será notificada personalmente al interesado o mediante correo certificado con acuse de recibo.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 80.- En la resolución administrativa, se señalarán o adicionarán las medidas que deban llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, así como el plazo concedido para satisfacerlas, y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor. En el término de 5 días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor, para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Coordinación Municipal si dio cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos de la resolución correspondiente.

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 81.- El inspector verificará el cumplimiento de los requerimientos hechos a los infractores, levantando acta administrativa para ello. De detectarse el incumplimiento a las prevenciones ordenadas por la Coordinación Municipal, podrán imponerse las sanciones que señala el artículo siguiente, ya que esta acción es equiparable a la reincidencia.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 82.- Toda violación a las disposiciones del presente Reglamento se habrá de sancionar administrativamente por la Coordinación Municipal de Protección Civil, aplicándose las siguientes medidas:

- I. Clausura temporal o definitiva, parcial o total; cuando se verifique que un edificio, casa, negocio, centro laboral, construcción u obra ponga en riesgo a la población;
- II. La demolición de construcciones u obras; que se impondrá cuando por la construcción de las mismas se ponga en riesgo a la población;
- III. Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determinen en los reglamentos municipales, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de este ordenamiento y de la Ley del Municipio Libre del Estado;
- IV. Multa hasta por el equivalente de diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- V. Suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia o autorización expedida por la autoridad municipal;
- VI. La desocupación, evacuación o cierre de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos de bienes o servicios y cualquier predio que por las condiciones estructurales que presenta, pueda provocar daño a los ocupantes, usuarios, transeúntes o a la población en general;
- VII. Los grupos voluntarios que incumplan con las obligaciones contenidas en el Capítulo VIII, Título Primero del presente ordenamiento, se les sancionará con la cancelación de su registro ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, según corresponda, quedando inhabilitados para prestar sus servicios en el Municipio; y

VIII. Decomiso de materiales, substancias, bienes muebles e inmuebles directamente relacionados con las infracciones generadoras de riesgos, siniestro, desastre o peligro.

En los casos previstos en las fracciones I y II de este artículo, será necesario el dictamen técnico correspondiente.

Artículo 83.- Una vez vencido el plazo concedido al infractor por la Autoridad Municipal para subsanar las infracciones que se hubiesen cometido, y si resulta que éstas aún subsisten, podrán imponérsele multas por cada día que transcurra, sin que excedan del máximo permitido en este artículo. En caso de reincidencia, el monto de la multa será aplicando dos veces la cantidad originalmente impuesta, independientemente de la clausura definitiva.

Se entiende por reincidencia, al acto en que una persona física o moral que, habiendo cometido una infracción al presente Reglamento y que con motivo de ello se le hubiere dictaminado una resolución administrativa que fuese declarada firme, vuelve a cometerse en infracción al Reglamento.

Artículo 84.- Para la imposición de sanciones por infracciones al presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto a la salud pública y/o a los ecosistemas del lugar;
- II. Los daños que hubiera producido o pueda producir;
- III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV. Las condiciones económicas del infractor;
- V. El beneficio económico que se obtuvo; y
- VI. La reincidencia, si la hubiere.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE REVISIÓN

(REFORMADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 85.- A las personas, físicas o jurídicas, que se consideren afectadas por las resoluciones que se determinen por los actos administrativos que tengan relación con el presente Reglamento, podrán interponer alguno de los recursos previstos en la Sección Segunda, Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, o bien, acudir directamente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 86.- (DEROGADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 87.- (DEROGADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 88.- (DEROGADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018).

Artículo 89.- (DEROGADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 90.- (DEROGADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

Artículo 91.- (DEROGADA ACUERDO, P.O. 36, 26 MAYO 2018)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre, artículos 140, 180, fracción I, incisos a) y f) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, a los 15 días del mes de mayo del año 2018.

DR. LUIS BERNARDO RAIGOSA SERRANO, Presidente Interino del Municipio de Colima; **C. JOSÉ ALEJANDRO SÁNCHEZ ORTEGA**, Sindico suplente; **LIC. SILVESTRE MAURICIO SORIANO HERNÁNDEZ**, Regidor; **LIC. GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, Regidor; **LICDA. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA**, Regidora; **LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO**, Regidor; **C.P. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL**, Regidor; **LICDA. IGNACIA MOLINA VILLARREAL**, Regidora; **LICDA. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, Regidora; y **PROFRA. MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO**, Regidora suplente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

DR. LUIS BERNARDO RAIGOSA SERRANO, Presidente Municipal Interino de Colima. Rúbrica. **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN**, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” o en la Gaceta Municipal.

Por tanto, el Presidente Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre, deberá mandar se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento a este Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 13 trece días del mes de octubre del año dos mil tres.

Atentamente.C. **JOSEFINA ESTELA MENESES FERNANDEZ**, Presidenta Municipal Interina. Rúbrica. **MA. EUGENIA PADILLA SOLORZANO**, Síndico Municipal Suplente en funciones. Rúbrica. **REGIDORES:** **ANA ROSA OCON BAUTISTA**. Rúbrica. **ROBERTO HUERTA DUARTE**. Rúbrica. **GONZALO MENDEZ ORTEGA**. Rúbrica. **MARIA ESTHER OCHOA ESPIRITU**. Rúbrica. **MARIA DEL ROCIO SANDOVAL MENDOZA**. Rúbrica. **MA. TERESA MARQUEZ GOMEZ**. Rúbrica. **JULIAN FAJARDO VENANCIO**. Rúbrica. **JOSE ANTONIO RAMOS SALIDO**. Rúbrica. **JOAQUIN ALVAREZ NERI**. Rúbrica. **JORGE VAZQUEZ CHAVEZ**. **JORGE TERRIQUEZ MAYORAL**.